



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **IVAN FERNANDO VALENCIA MICANQUER**, en contra de **FUNDACIONES LIMER S.A.S Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, radicado bajo el N°2015-535. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3464

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **IVAN FERNANDO VALENCIA MICANQUER**, en contra de **FUNDACIONES LIMER S.A.S Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD - EMSSANAR E.S.S** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y OTROS.,** radicado bajo el número **2016-248**. Para informarle que el perito designado, allegó al plenario Dictamen. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1549

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el perito designado **MARCO TULIO ASTUDILLO CERON**, aporta el Dictamen pericial respecto de daños y perjuicios ocasionados a la entidad demandante EMSSANAR ESS, por parte de las demandadas por el no reintegro de recursos.

Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de dos (02) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes el Dictamen presentado por el auxiliar de la justicia **MARCO TULIO ASTUDILLO CERON**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de **cinco (05) DÍAS**.

DICTAMEN PERICIAL: [40InformePericial.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320160024800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JUAN ALIRIO ANGULO TENORIO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicado bajo el **N°2018-028**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3465

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JUAN ALIRIO ANGULO TENORIO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FERNANDO CURREA GARCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicado bajo el **N°2018-405**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3466

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FERNANDO CURREA GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ENSUEÑO LETICIA TREJOS VÉLEZ, JULIÁN ARNOLDO RIAÑO TREJOS, MARLIN YESENIA RIAÑO TREJOS** y el menor **JOAN ARMANDO RIAÑO TREJOS**, en contra de **VITRINA LA ESPECIAL S.A.S**, radicado bajo el **N°2019-051**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3467

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ENSUEÑO LETICIA TREJOS VÉLEZ, JULIÁN ARNOLDO RIAÑO TREJOS, MARLIN YESENIA RIAÑO TREJOS** y el menor **JOAN ARMANDO RIAÑO TREJOS**, en contra de **VITRINA LA ESPECIAL S.A.S**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARLENE MILLÁN TEJADA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicado bajo el **N°2019-312**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3468

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARLENE MILLÁN TEJADA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MIGUEL GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2019-396**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3469

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MIGUEL GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS OSWALDO HENAO MONTEZUMA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado bajo el N°2019-567. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3470

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS OSWALDO HENAO MONTEZUMA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS ALBERTO GUARDIOLA TORRES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado bajo el **N°2019-598**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3521

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS ALBERTO GUARDIOLA TORRES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **IRMA IBARGUEN MOSQUERA**, en contra de **CÉSAR EMILIO ROSERO**, bajo el radicado **2019-713** informando que no se propuso recurso contra la decisión proferida. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°3463

Atendiendo el informe secretarial que antecede, sin que las partes hubieran formulado recurso alguno contra la decisión proferida por el juzgado, se;

DISPONE

PRIMERO DECLARAR legalmente ejecutoriada, la **Sentencia N°178 del 17/11/2023**, dictada dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por la señora **IRMA IBARGUEN MOSQUERA**, en contra de **CÉSAR EMILIO ROSERO**.

SEGUNDO: Se generaron gastos procesales dentro del presente asunto, correspondientes a los gastos de Curaduría, del demandado **CÉSAR EMILIO ROSERO**, Curador Abogado **ANDRÉS FELIPE CASTILLO TOLOSA** por valor de \$500.000,00 y al Curador de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Dr. **CÉSAR ARNULFO MURILLO IBARGUEN**, Abogado **ANDRÉS FERNANDO GAVIRÍA CAÑOLA**, la suma de \$500.000,00.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Sentencia N° 178 del 17/11/2023, téngase como agencias en derecho la suma de \$2.320.000, en esta instancia a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FLOR MARIA ROJAS BELTRAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y donde interviene como litisconsorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, bajo el radicado Numero **2020-00054**. Para informarle que el presente asunto tenía fijada fecha de audiencia para el día 30 de noviembre de 2023, no obstante, no fue posible llevarla a cabo. Pasa a usted para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3519

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 2194 del 18 de julio de 2023, se dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el sentido de vincular al presente tramite a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP", disponiéndose en dicha providencia la notificación de ambos vinculados de conformidad con lo estatuido en la *ley 2213 de junio de 2022*, en concordancia con el *artículo 612 del Código General del Proceso*.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, a través de Auto Interlocutorio No. 2892 del 25 de septiembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP" y se fijó fecha de audiencia. No obstante, verificado el expediente, se observa que por parte del despacho no se notificó a la vinculada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, adelantándose dicha gestión únicamente respecto del vinculado FONCEP.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada, ordenándose nuevamente la notificación de vinculación al presente trámite a BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia fijada para el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **EDGAR RIASCOS CASTILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **2020-015**. Para informarle que en el presente proceso se cometió un error en el numeral cuarto del auto notificado en estados, Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3520

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante el auto No. 2056 notificado en estados el 18 de noviembre de 2022, en el Numeral 4 resolvió lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 256 del 23-07-2021** proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **MAURICIO CUELLAR PRADA.**, la suma de **\$454.263,00** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **MAURICIO CUELLAR PRADA**, en segunda instancia la suma de **\$2.000.000,00** a cargo de **PORVENIR SA** a favor de **MAURICIO CUELLAR PRADA**, la suma de **\$1.000.000,00**. a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **MAURICIO CUELLAR PRADA.**

Por lo anterior, el despacho por error involuntario se asignó que las costas primera y segunda instancia a pagar estuvieran a favor de **MAURICIO CUELLAR PRADA**; por lo que habrá de aclararse dicho yerro, señalando que el demandante correspondiente es el señor **EDGAR RIASCOS CASTILLO** y las costas procesales de primera y segunda instancia están a su cargo y a favor de la demandada **COLPENSIONES**.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR las costas de primera y segunda instancia dentro del proceso 2020-015 están a cargo del demandante **EDGAR RIASCOS CASTILLO** y a favor de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 327 del 08 de septiembre de 2021**, proferida por esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **EDGAR RIASCOS CASTILLO.**, a favor de **COLPENSIONES**, en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **EDGAR RIASCOS CASTILLO**, en favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.107.532.123	PETRA MERCEDES	SANTACRUZ SUBERO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800.073.063-9	MANCOFER S.A	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00136	SECUENCIA 413828	FECHA DE REPARTO 18- MARZO- 2022
---	---------------------	-------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	<input checked="" type="checkbox"/> RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RETIRO

ELABORACION: 04/12/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GUSTAVO ADOLFO SAA MADRIÑAN** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, radicado con el Numero **2022-00208**. Para informarle, que se hace necesario requerir respecto ampliación de dictamen presentado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

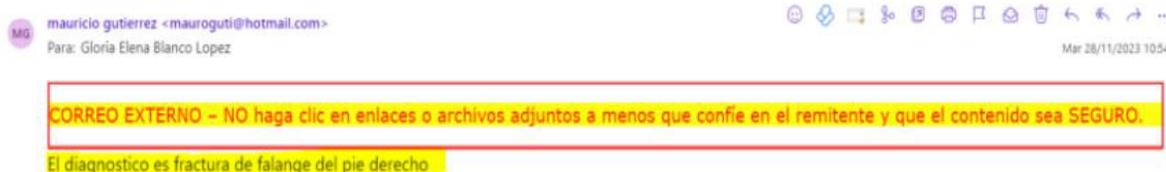
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3516

Vista el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto de Sustanciación 1563 del 23 de noviembre de 2023, se requirió a CLINICA IMBANACO SAS, en aras de que diera contestación al derecho de petición y remitiese la información solicitada por Comfandi el 12 de abril de 2019.

Así las cosas, la oficiada CLINICA IMBANACO SAS, a través de su Representante Judicial el día 28 de noviembre de 2023, allega respuesta informada por el galeno Mauricio Gutiérrez Vergara, en los siguientes términos:



Pese a lo anterior, considera este despacho judicial que la información proporcionada por CLINICA IMBANACO SAS es insuficiente, por lo que, se requerirá nuevamente a CLINICA IMBANACO SAS, en aras de que amplíe la información proporcionada a la luz de lo dispuesto en artículo 276 parágrafo 3 del Código General de proceso, que establece:

"Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

En ese sentido, deberá allegarse ante este despacho judicial INFORME que contenga lo solicitado a la luz de la petición elevada por la demandada COMFANDI, y basado en la Incapacidad Medica prescrita al demandante. Así las cosas, en primer lugar, se debe remitir copia de la incapacidad medica prescrita al demandante, así mismo, se informen de manera clara y detallada los diagnósticos descritos en la misma con su respectivo código.

2

PETICIONES

1. Solicito se valide la incapacidad médica emitida ya que en el resumen aportado personalmente por el Señor Saa Madriñan informa que se trata de DX MALLET FINGER OSEO DEDO ANULAR DERECHO y más abajo informa Fractura falange proximal II Artejo Pie derecho.
2. Dado la circunstancia anterior la Compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las gestiones pertinentes.

Se advierte por segunda vez a CLINICA IMBANACO, que su conducta procesal tiene previsto como consecuencia en el ordenamiento jurídico sanciones en el orden de multas entre los 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cabeza de la persona que representa la entidad como responsable de rendir el informe. Igualmente, se advierte que el artículo 44 del CGP establece que las sanciones correccionales por no cumplir órdenes judiciales deben ajustarse a lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano".

Por lo anterior, el Despacho, con miras de lograr la práctica efectiva de la prueba que fue decretada, y evaluar la conducta procesal de la CLINICA IMBANACO S.A.S., requerirá a la entidad por ultima vez, en aras de que remita INFORME en los términos descritos y con las formalidades propias, so pena de quedar incurso en las sanciones correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

3

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la CLINICA IMBANACO S.A.S. y a su representante legal, el doctor RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA, para que, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remitan a este Despacho un **INFORME** completo sobre la información solicitada a través del Auto Interlocutorio No. 2047 del 7 de julio del 2023, debiendo remitir copia de la incapacidad medica prescrita al demandante, así mismo, informar de manera clara y detallada los diagnósticos descritos en la misma con su respectivo código.

SEGUNDO: ADVERTIR a la CLINICA IMBANACO S.A.S. y a su representante legal doctor RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA, que este requerimiento se formula en los términos del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que deben rendir el informe también deberán allegar las explicaciones sobre su conducta, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les ADVIERTE que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 SMLMV.

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de 2023

4

OFICIO No. 1419

REQUERIMIENTO JUDICIAL

SEÑORES

CLINICA IMBANACO SAS
Doctor RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA
Juridico.Imb@quironosalud.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO SAA MADRIÑAN
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR
ANDI-COMFANDI
RAD: 2022-00208

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo solicitado en auto de sustanciación No.3516 del 04 de diciembre de 2023, el cual dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la CLINICA IMBANACO S.A.S. y a su representante legal, el doctor RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA, para que, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remitan a este Despacho un **INFORME** completo sobre la información solicitada a través del Auto Interlocutorio No. 2047 del 7 de julio del 2023, debiendo remitir copia de la incapacidad medica prescrita al demandante, así mismo, informar de manera clara y detallada los diagnósticos descritos en la misma con su respectivo código.

SEGUNDO: ADVERTIR a la CLINICA IMBANACO S.A.S. y a su representante legal doctor RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA, que este requerimiento se formula en los términos del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que deben rendir el informe también deberán allegar las explicaciones sobre su conducta, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les **ADVIERTE** que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 SMLMV.

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SINALTRAINBEC Y UTIBAC**, contra **CERVECERIA DEL VALLE SAS** y donde se vinculó a **BAVARIA & CIA S.C.A**, radicado bajo el número **2022-00512**. Para informarle que la vinculada dio contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3212

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados el escrito de contestación por parte de la vinculada Compañía **BAVARIA & CIA S.C.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Ahora bien, se tiene que, dentro de la contestación de la demanda, Compañía **BAVARIA & CIA S.C.A** propone como excepción previa *PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO*, informando que en el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo radicado 76001310501620220043600, cursa una demanda ordinaria con las mismas partes procesales, los mismos hechos, pretensiones y misma causa pretendi, evidenciándose, al decir de la vinculada, duplicidad de procesos.

Así las cosas, se oficiará al **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que certifique a este despacho el estado actual del **PROCESO ORDINARIO LABORAL bajo radicado 76001310501620220043600** que cursa en dicha agencia judicial. Solicitando igualmente sea remitido el link de proceso digital en aras de estudiar la excepción previa propuesta.



En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CATALINA FORERO SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.115.072.498 y Tarjeta Profesional No. 272.951 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **BAVARIA & CIA S.C.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **BAVARIA & CIA S.C.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **SINALTRAINBEC Y UTIBAC**.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en aras de que certifique el estado actual del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** bajo radicado **76001310501620220043600** que cursa en dicha agencia judicial, conforme las razones manifestadas en precedencia.

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** se remita el link de proceso **76001310501620220043600**, en aras de estudiar la excepción previa propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de 2023

3

OFICIO No. 1422

SEÑORES

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SINALTRAINBEC Y UTIBAC
DEMANDADA: CERVECERIA DEL VALLE SAS
VINCULADA: BAVARIA & CIA S.C.A
RADICADO: 2022-00512

Cordial saludo:

Por medio del presente y con el acostumbrado respecto, se solicita la certificación del estado del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que cursa en su dependencia bajo radicado **76001310501620220043600**.

Igualmente, y de manera comedida se les pide, se nos remita el link del proceso digital.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de **NUBIA INES CAÑAS ZAPATA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-671**, para informarle que las partes dieron respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho respecto del vinculado en calidad de Litis consorcio necesario GONZALO SOTO VILLADA. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3228

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar nuevamente el expediente; para encontrarse que la tanto la parte actora como la entidad demandada dieron contestación al requerimiento solicitado por el Despacho respecto a la vinculación al proceso en calidad de Litis Consorcio necesario señor GONZALO SOTO VILLADA, manifestando la parte actora que el señor SOTO VILLADA según consulta con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cedula de identificación del señor SOTO VILLADA con No. 1.310.095 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado de CANCELADA POR MUERTE; por su parte la entidad demandada COLPENSIONES, allega al proceso certificado indicando que: verificada la base de datos de afiliados, el documento de identidad No. 1.310.095 correspondiente al señor GONZALO SOTO VILLADA, no está registrado en el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

Así las cosas, se desvinculara del presente proceso al señor GONZALO SOTO VILLADA, con fundamento en el artículo 48 del CPTSS., en calidad de persona natural; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



DISPONE:

1. **DESVINCULAR** al integrado en calidad de Litis Consorcio necesario señor GONZALO SOTO VILLADA.
2. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifessizecloud.com/20074652>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **LUIS ARMANDO CARPIO VELÁSQUEZ** en contra de **"OH LALA GROUP S.A.S"**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00504**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3511

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Respecto de la medida cautelar solicitada conforme el Artículo 85 A del CPTSS, al estudiar la petición especial izada, advierte el juzgado que si bien, con ella se busca garantizar el pago de una eventual condena, la medida cautelar requerida, no es la consagrada en el artículo 85 A del Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social; única posible en esta clase de procesos ordinarios. Por lo que esta solicitud no procederá hasta cuando se haya notificado personalmente de la demanda a las entidades demandadas, y una vez notificado se fijará fecha para la audiencia señalada en el Art. 85 a del CPTSS., en la cual la parte actora deberá aportar pruebas de que la demandada está cometiendo actos tendientes a insolventarse en el hipotético caso de una condena en su contra; sin perjuicio que en cualquier momento la parte activa, o este juzgado advierta la realización de maniobras que pongan en riesgo la efectivizarían de una eventual condena, pueda promoverse de oficio o petición de parte dicha diligencia, conforme la ritualidad del articulo procedimental ulteriormente citado.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LUIS ARMANDO CARPIO VELÁSQUEZ**, identificado con la **C.C. 76.047.202**, contra la demandada **"OH LALA GROUP S.A.S"**; representada legalmente por **WILLIAM**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIBREROS AGREDO o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada "**OH LALA GROUP S.A.S**"; conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 82.360.955**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 194.036**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8986868 ext 3133
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por **ROSMERY NOREÑA HOLGUIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2023-00506**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1590

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. La adecuada designación del proceso es requisito fundamental conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se requiere a la parte actora establezca de manera correcta dicho factor en aras de legitimar la competencia de este Juez de instancia tanto en el escrito de demanda como en el poder, debiendo allegar nuevo poder autenticado o conferido por mensaje de datos conforme la ley 2213 de junio de 2022 para proceder con el reconocimiento de personería.
2. Deberá indicarse expresamente en la pretensión 5.2 de la demanda cual es la solicitud específica respecto a la reliquidación pensional, esto es, si lo es respecto a la tasa de reemplazo indicar cual pretende le sea aplicada, o si lo es respecto del IBC, indicar cual pretende. Lo anterior, toda vez que la pretensión no es clara ni concreta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8986868 ext 3133
j13lcali@endoj.ramajudicial.gov.co

3. En el acápite de clase de proceso deberá indicarse de manera correcta el mismo, toda vez que este despacho judicial carece de competencia para conocer de procesos de única instancia.
4. Respecto a la competencia y cuantía deberá adecuarse la misma, toda vez que el monto de pretensiones estimadas por el apoderado judicial no hace competente a este despacho para conocer de la acción, por lo que, en este caso, deberá indicarse el factor que legitima a esta agencia judicial para conocer la presente demanda.
5. No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGARSE UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, TENDRÁ QUE ENVIAR ÉSTA A LA ENTIDAD DEMANDADA, IGUALMENTE, SO PENA DE RECHAZO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSMERY NOREÑA HOLGUIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8986868 ext 3133
j13lcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por **ALVARO RINCON PRADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A Y OTROS**, radicado bajo el número **2023-00508**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1591

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Debe aclararse respecto de los demandados en el presente asunto, toda vez que en el encabezado del escrito de demanda se informa como demandadas a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA, no obstante, dentro del párrafo introductorio se habla de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; por lo anterior, deberá indicarse explícitamente quienes son las AFP demandadas en el presente asunto y adecuar la demanda y el poder en dicho sentido, toda vez que las pretensiones se dirigen solo contra COLPENSIONES y SKANDIA S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8986868 ext 3133
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGARSE UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, TENDRÁ QUE ENVIAR ÉSTA A LA ENTIDAD DEMANDADA, IGUALMENTE, SO PENA DE RECHAZO.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALVARO RINCON PRADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A Y OTROS.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **DORA LUCIA JARAMILLO GIRALDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00510**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3515

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORA LUCIA JARAMILLO GIRALDO** identificada con la **C.C. 42.885.161**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORA LUCIA JARAMILLO GIRALDO** identificada con la **C.C. 42.885.161**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PROTECCION S.A**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 15.380.337**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 115.384**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **DORA LUCIA JARAMILLO GIRALDO** identificada con la **C.C. 42.885.161**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00510-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **DORA LUCIA JARAMILLO GIRALDO** identificada con la **C.C. 42.885.161**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

OFICIO No. 1418

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **DORA LUCIA JARAMILLO GIRALDO** identificada con la **C.C. 42.885.161**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00510-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-457**, remitida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por falta de competencia; encontrándose para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3252

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda para su admisión presentada por el señor **HAROLD ECHEVERRI MONTAÑO.**, encuentra el Despacho no que no cumple con los requisitos de que trata el Artículo 25 y ss. Del CPTSS.

En el presente caso se debe destacar que la demanda fue presentada ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Despacho que resuelve: "1) RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA. 2) REMÍTASE las presentes actuaciones a la oficina judicial de Cali reparto, para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, quienes se consideran son los competentes. (...).

Visto lo anterior, se tendrá que adecuar la demanda a la legislación laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss., del Código de Procedimiento Laboral, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda presentada por el señor **HAROLD ECHEVERRI MONTAÑO**, para que se sirva adecuar la presente demanda y se adecue la forma a las disposiciones laborales, incluido nuevo poder dirigido al Juez laboral; Para lo cual deberá tener en cuenta además de la numeración de cada uno de los hechos, no acumular más de dos hechos en un mismo numeral, no incorporar apreciaciones personales en los hechos de la demanda, aportar copias legibles, no borrosas, en buen estado, liquidar las pretensiones con sus extremos temporales, correr traslado a los demandados, aportar Certificado de Existencia y Representación de la demandada, aportar



constancia del envío de la demanda a la demandada, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo conforme lo dispone el **artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S., Ley 2213 de 2022** so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LYDA INÉS GÓMEZ SALGADO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00458**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** los defectos indicados en el auto **N°1472** del 10 de noviembre de 2023 y notificado en los Estados del 20 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3522

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto N°1472** notificado en Estados del **20/11/2023**, en el sentido que el apoderado demandante en su escrito de subsanación de demanda, no allega la Convención Colectiva de Trabajo solicitada, como tampoco obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, por lo que el Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LYDA INÉS GÓMEZ SALGADO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
24.328.952	LYDA INÉS	GÓMEZ SALGADO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900336004-7	COLPENSIONES	

No. UNICO DE RADICACION P-2023-00458	SECUENCIA 449.620	FECHA DE REPARTO 30-OCT-2023
--	-----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 04/12/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **CARLOS EUGENIO VARGAS MORENO**, en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00462**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto **N°3388** del 17 de noviembre de 2023 y notificado en los Estados del 20 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3523

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto N°3388**, notificado en Estados del **20/11/2023**, en el sentido que el apoderado demandante no presentó escrito de subsanación de demanda, por lo que el Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **CARLOS EUGENIO VARGAS MORENO**, en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.263.262	CARLOS EUGENIO	VARGAS MORENO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
890899002-7	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	

No. UNICO DE RADICACION P-2023-00462	SECUENCIA 450.073	FECHA DE REPARTO 03-NOV-2023
---	----------------------	---------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 04/12/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JUAN SEBASTIAN VELASCO YUNDA** contra **FUNDACION UNIVERDAD DEL VALLE**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00463-00**; para informarle que la parte demandante subsana dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 05 de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3517

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.3363 notificado en estado del 16 de noviembre de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JUAN SEBASTIAN VELASCO YUNDA** contra **FUNDACION UNIVERDAD DEL VALLE**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **FUNDACION UNIVERDAD DEL VALLE**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **FUNDACION UNIVERDAD DEL VALLE**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta documental de **JUAN SEBASTIAN VELASCO YUNDA** edificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.090.364.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA ELENA ROSALES VELASQUEZ** contra **COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00475-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3518

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 3376 notificado en estados del 16 de noviembre del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ELENA ROSALES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.405.259**, contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **COLPENSIONES**, conformé lo dispone la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso**.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **COLPENSIONES**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **JORGE PEDRAZA AVILA** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 453.705.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA ELENA ROSALES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.405.259**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00475-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **JORGE PEDRAZA AVILA** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 453.705., so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. Ley 2213 del 2022.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 05 de diciembre del 2023

OFICIO No. 1420

4

Señores

COLPENSIONES

CRA 42 N°7-10 Paso Ancho
Esquina la Coruña N° 72-18
Cali - Valle

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ELENA ROSALES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.405.259**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00475-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 05 de diciembre del 2023

OFICIO No. 1421

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

Cra. 4 #4-26

Yumbo - Arroyo Hondo

Yumbo - Valle del Cauca

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ELENA ROSALES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.405.259**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-475-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante el señor **MICHAEL JEREMY EVANS HOWIE** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-479**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1562

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2

Por lo anterior se precisa que:

- A. Sírvase la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, pues demanda nulidad absoluta de afiliación de un pensionado en RAIS, que según jurisprudencia reconocida no es dable.
- B. Que se condene a Reliquidar una pensión por vejez y a pagar diferencias a un fondo pensional del cual el demandante no es afiliado.
- C. Sírvase aclarar las pretensiones frente al fondo pensional privado, si lo que pretende es el pago de la indemnización plena de perjuicios o la reliquidación de la pensión ya otorgada.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional No. **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.



SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MICHAEL JEREMY EVANS HOWIE**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL de **EDWING ALEX FRANCIA BARAJAS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00509-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3513

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el señor **EDWING ALEX FRANCIA BARAJAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **13.460.211**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra **PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ LARGACHA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES; y PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del

artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional No. **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EDWING ALEX FRANCIA BARAJAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **13.460.211**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00509-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3513** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y LEY 2213 DE 2022; APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **EDWING ALEX FRANCIA BARAJAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **13.460.211**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

OFICIO No. 1416

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

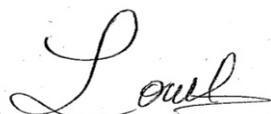
4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 3513 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **EDWING ALEX FRANCIA BARAJAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **13.460.211**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00509-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ LARGACHA** o
por quien haga sus veces

E-mail:

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00509-2023	Ord. Laboral de primera instancia	04/12/2023

Demandante

Demandado

**EDWING ALEX
FRANCIA BARAJAS.**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ LARGACHA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00509-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **EDWING ALEX FRANCIA BARAJAS** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **13.460.211**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.